

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de noviembre de 2023

En San José, a las diez horas con diez minutos del diez de noviembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
07-001557-0007-CO	2023029025	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
10-005580-0007-CO	2023029026	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-024408-0007-CO	2023029027	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les ordena a Luis Esteban Amador Jiménez, Mauricio Batalla Otárola y Hazel Torres Hernández, por su orden, ministro de Obras Públicas y Transportes, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad y alcaldesa de Desamparados, o a quienes ocupen tales cargos, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2020002416 de las 9:30 horas de 7 de febrero de 2020. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones formuladas. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Esteban Amador Jiménez, Mauricio Batalla Otárola y Hazel Torres Hernández, por su orden, ministro de Obras Públicas y Transportes, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad y alcaldesa de Desamparados, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
21-019652-0007-CO Documento firm	2023029028 ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Maricela Moreno Rodríguez y Jorge Arturo Alfaro Orias, por su orden presidenta del Concejo Municipal y alcalde, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2021026548 de las 9:20 horas de 26 de noviembre de 2021. Lo anterior se dicta bajo la advertencia ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hicieran. Notifíquese este pronunciamiento a Maricela Moreno Rodríguez y Jorge Arturo Alfaro Orias, por su orden presidenta del Concejo Municipal y alcalde, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
22-UU7599-0007-CO	^{2:} 2023029029	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada solo en relación el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Consejo Nacional

-		1	, · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
22-011140-0007-CO	2023029030	RECURSO DE AMPARO	Marianela Hidalgo Gutiérrez respecto a lo ordenado en este asunto. Se reitera a Roy Villegas Carballo, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús de Santa Bárbara o a quien ocupe en su lugar ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2022-014935 de las 09:15 horas del 1° de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la
22-014470-0007-CO	2023029031	RECURSO DE	Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese. No ha lugar a la gestión formulada
		AMPARO	
22-016149-0007-CO	2023029032	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se ordena testimoniar piezas para ante el Ministerio Público con la finalidad de que investigue el incumplimiento de Ulises González Jiménez, en su condición de intendente municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, a lo ordenado en la sentencia nro. 2022-020928 de las 9:20 horas de 9 de setiembre de 2022. En cuanto a la solicitud de la ampliación de plazo, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Ulises González Jiménez, en su condición de intendente municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, en forma personal.
22-025424-0007-CO	2023029033	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-029247-0007-CO	2023029034	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias Nos. 2023-015519 dictada en el recurso de amparo No. 23-02987-0007-CO, 2023-015520 dictada en el recurso de amparo No. 23-003315-0007-CO, No. 2023-018697, dictada en el recurso de amparo No. 23-015642-0007-CO, y No. 2023-018892 dictada en el recurso de amparo No. 23-015443-0007-CO. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
3892-0007-CO			

		CORPUS	
23-004724-0007-CO	2023029036	-	Se declara sin lugar el recurso.
20 00 172 1 0007 00	202002000	AMPARO	oo doslara diir lagar di rodardo.
23-005724-0007-CO	2023029037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-009576-0007-CO	2023029038	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2023011456 de las 09:20 horas del 17 de mayo de 2023 y que, tal como lo indicó en su informe, dispongan lo necesario para que se realice la valoración de la amparada el 14 de noviembre de 2023 en el Servicio de Urología de ese centro médico. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese
23-009829-0007-CO	2023029039	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-011367-0007-CO	2023029040	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Alaerd Loide Griffiths Miler, cédula de identidad 7-0038-0929, en calidad de presidente, con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Hogar de Ancianos de Limón Víctor Manuel Casco Torres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023016431 de las 9:30 horas de 7 de julio de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Alaerd Loide Griffiths Miler, cédula de identidad 7-0038-0929, en calidad de presidente, con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Hogar de Ancianos de Limón Víctor Manuel Casco Torres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
23-012780-0007-CO	2023029041	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-012880-0007-CO	2023029042	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
23-012898-0007-CO	2023029043	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Julio César Hernández Romero y Alejandra Gutiérrez Vargas, por su orden, director del Liceo Nuevo de Santo Domingo y directora regional de educación de Heredia, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2023017182 de las 9:30 horas de 14 de julio de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieran. Notifíquese este pronunciamiento a Julio César Hernández Romero y Alejandra Gutiérrez Vargas, por su orden, director del Liceo Nuevo de Santo Domingo y directora regional de educación de Heredia, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, en forma personal.
23-013344-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029044 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, Emmanuel Ceciliano Alfaro y Hanz Bruz Benamburg, por su orden Alcalde Municipal, Coordinador del Proceso de Gestión Vial y Presidente del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias

			para que, 1) en el plazo de diez días, contados a partir del momento de notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a todas las interrogantes planteadas por el amparado en su nota de 23 de marzo de 2023, si otra causa no lo impide; 2) en un plazo no mayor a ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una inspección en la zona denunciada por el recurrente y se determinen las obras que deben realizarse para atender la situación denunciada de conformidad con la situación actual del lugar; y 3) en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia deberán disponer lo necesario para que ejecuten y finalicen las obras que se consideren necesarias -luego de la inspección ordenada por esta Sala- para atender de manera definitiva la problemática señalada en este recurso y se le comunique al recurrente lo que corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución del punto 3 de la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le rem
23-013697-0007-CO	2023029045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-013945-0007-CO	2023029046	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023018188 de las 9:55 horas de 25 de julio de 2023, en lo atinente a que: "Asimismo, de estimarse procedente la cirugía, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa valoración, se le practique a la amparada la operación objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales". Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-014051-0007-CO	2023029047	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
23-014559-0007-CO	2023029048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presente
	ado digitalmente		sentencia.
23-014627-0007-CO	^{2:} 2023029049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Muller Castro, Yaxinia Díaz Mendoza y Reynaldo Ruíz Brenes,

			por su orden ministra, directora de Recursos Humanos y jefe del
			Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se asignen los códigos de docente de terapia física y terapia ocupacional faltantes en la Escuela Santa Teresita, si es que dicha actuación no se ha llevado a cabo con anterioridad, a fin de brindar el apoyo que requieren el amparado -y demás menores educandos con necesidades especiales- para garantizar plenamente su derecho a la educación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-015367-0007-CO	2023029050	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015680-0007-CO	2023029051	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015931-0007-CO	2023029052	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Diana Vargas Jimenez, en su condicio´ de directora del centro de atención institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023018478 de las 9:30 horas de 28 de julio de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Diana Vargas Jime´nez, en su condición de directora del CAI Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
23-016167-0007-CO	2023029053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016185-0007-CO	2023029054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016218-0007-CO	2023029055	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de desacato. Se le reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE DIRECTORA GENERAL A/C SECCION CIRUGIA Y ESPECIALIDAD OFTALMOLOGIA del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2023018054 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veintitrés. Notifíquese.
23-017459-0007-CO	2023029056	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente nro. 23-025914-0007-CO.
23-017498-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029057 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada únicamente en relación con el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia nro. 2023019770 de las 9:30 horas de 11 de agosto de 2023. Se les reitera a Erik Herrera Bonilla y Luis Antonio Molina Chacón, por su orden subdirector jurídico y viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien desempeñe el puesto de ministro de Hacienda, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023019770 de las 9:30 horas de 11 de agosto de 2023. Lo
			anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura

			de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Erik Herrera Bonilla y Luis Antonio Molina Chacón, por su orden subdirector jurídico y viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien desempeñe el puesto de ministro de Hacienda, en forma personal.
23-017691-0007-CO	2023029058	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-017730-0007-CO	2023029059	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-017833-0007-CO	2023029060	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Taciano Lemos Pires y a Marco Siles Varela, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-020066 de las 9:35 horas del 16 de agosto de 2023, en el sentido de que al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cardiología, dentro del plazo ya establecido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese
23-018110-0007-CO	2023029061	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018686-0007-CO	2023029062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018702-0007-CO	2023029063	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le ordena a Jorge Vega Vallejo, en su condición de director del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Guatuso, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023024268 de las 9:15 horas de 29 de setiembre de 2023. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Por otra parte, se reitera a Víctor Chavarría Chaves, en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Guatuso el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2023024268 de las 9:15 horas de 29 de setiembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a Jorge Vega Vallejo y Víctor Chavarría Chaves, por su orden, director y presidente de la Junta Administrativa, ambos del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Guatuso, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-019154-0007-CO	2023029064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019378-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029065 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto las condiciones de infraestructura del centro educativo accionado y a la falta de nombramiento de un "Asistente de Servicios de Educación Especial" para el tutelado. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Francisco Corella Rojas y Luis Diego Chacón Martínez, por su orden, ministra de Educación

		Pública, director Regional de Educación de Alajuela y director del Liceo Santa Gertrudis de Grecia, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quienes ejerzan los cargos de director de Infraestructura y Equipamiento Educativo y jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional, todos del Ministerio de Educación Pública, que efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras de infraestructura necesarias para que el Liceo Santa Gertrudis de Grecia cumpla con las disposiciones de la Ley nro. 7600; 2) de manera INMEDIATA, coordinen y dispongan lo necesario para que se brinde a la persona tutelada el "Asistente de Servicios de Educación Especial" que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo en lo tocante a la designación del asistente de servicios de educación especial. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y sig
23-019415-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:15	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, a Efrén Díaz Soto y a Gerardo Sáenz Batalla, bajo ese mismo orden Directora General, Coordinador del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre—operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

			Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-019511-0007-CO	2023029067	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jorge Chaverri Murillo y Juan José Meléndez Lugo, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-021728 de las 09:15 horas del 01 de setiembre de 2023, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
23-019576-0007-CO	2023029068	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-019646-0007-CO	2023029069	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No. 2023022423 de las 09:15 horas del 8 de setiembre de 2023, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-019746-0007-CO	2023029070	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2023021762 de las 9:15 horas del 1° de setiembre del 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
23-019865-0007-CO	2023029071	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-019985-0007-CO	2023029072	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Carolina Ávila Ramírez, y a Marvin Miranda León, en su condición respectiva de Directora General a.i. y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen dichos cargos, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N°2023-021803, de las 09:15 horas del 1° de setiembre de 2023, únicamente en cuanto a la obligación de tramitar la referencia a nombre del tutelado en el servicio de odontología del Hospital correspondiente, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público, si no lo hicieren.
23-020278-0007-CO	2023029073	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-020535-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029074 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a José Mainieri Hidalgo, bajo ese mismo orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre—operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión

23-020697-0007-CO	2023029075	RECURSO DE AMPARO	de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente. Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte recurrida recibidas en la Secretaría de esta Sala e incorporadas al expediente digital a las 6:15 horas del 24 de octubre de 2023.
23-020818-0007-CO	2023029076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021020-0007-CO	2023029077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021135-0007-CO	2023029078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Silvia Arguedas Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones administrativas pertinentes para que al usuario se le realice el PET/CT prescrito en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota
23-021308-0007-CO	2023029079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-021365-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029080 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias, y a Didier Antonio Monge Jiménez, en su condición de Alcalde Municipal y de Coordinador en jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia coordinen lo necesario, ejecuten las acciones pertinentes y realicen las obras correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente, y se construya la cuneta revestida en la Calle La Dolorosa. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de

			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
23-021408-0007-CO	2023029081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021472-0007-CO	2023029082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
23-021544-0007-CO	2023029083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021550-0007-CO	2023029084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Marianella Madrigal Borloz, en su condición de Jefa de Clínica del Servicio de Gastroenterología, todos del Hospital México, así como, a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento USTEKINUMAB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso
23-021654-0007-CO	2023029085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021792-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Ramos Martínez, en su condición de director general de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de director de la Dirección General de Hacienda de ese ministerio, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda la gestión FCE-584-2023 del 11 de julio de 2023 y se le notifique lo pertinente al recurrente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté

	I	I	
			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-022071-0007-CO	2023029087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de alcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia planteada por las tuteladas el 27 de setiembre de 2021, lo que deberá remitirse al medio que señalaron para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-022141-0007-CO	2023029088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, gerente médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Marco Umaña Ramírez, director general a.i y a Jorge Alberto Lopez Mora, director a.i. de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Pembrolizumab", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Geiner Jiménez Jiménez, médico tratante del Servicio de Oncología Médica del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0008369 del 06 de noviembre de 2023. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-022145-0007-CO	2023029089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
23-022153-0007-CO	2023029090	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-022161-0007-CO	2023029091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2276-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029092 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente respecto al Ministerio de Educación

			Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Terrazas, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-022355-0007-CO	2023029093	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de actuación diligente y célere a los efectos de determinar si el último tramo de calle La Tigrilla es o no de naturaleza pública. Se les ordena a Roberto González Rodríguez y Jessica Cano Chaves, por su orden, alcalde y coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que: i) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se defina si el último tramo de la calle La Tigrilla es o no público; y ii) si se determinare que el referido tramo es público, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir del día en que se dicte tal definición, se solucione la problemática denunciada por la parte recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022379-0007-CO	2023029094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022393-0007-CO	2023029095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-022551-0007-CO	2023029096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-022731-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029097 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solo en cuanto a los oficios AL-200-557-2023 y AL-200-297-2023. Se ordena a Luis Amador Jiménez, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que atienda los problemas de aceras denunciados en los oficios AL-200-557-2023 y AL-200-297-2023, todo en el marco de sus competencias, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,

			1
			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el considerando V de esta resolución. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-022754-0007-CO	2023029098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios; así como a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ, quien es GERENTE MÉDICO A.I., y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, quien es COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA; todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el tratamiento denominado "darolutamida", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-022827-0007-CO	2023029099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022875-0007-CO	2023029100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-023162-0007-CO	2023029101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-023254-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029102 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Juzgado Penal de Pococí y Guácimo. Se ordena a Ricardo Valverde López, en su calidad de Juez Coordinador del Juzgado Penal de Pococí y Guácimo, o a quien ocupe ese cargo, tomar las previsiones necesarias para que se celebre la audiencia preliminar en el proceso penal por delitos sexuales, que se sigue contra el tutelado a más tardar en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar

			el recurso. Notifíquese.
23-023296-0007-CO	2023029103	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-023320-0007-CO	2023029104	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la educación a distancia de la amparada. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen notas las autoridades del Ministerio de Educación Pública, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023489-0007-CO	2023029105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023544-0007-CO	2023029106	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la notificación de las resoluciones de las 9:00 horas del 9 de agosto de 2023 y las 7:00 horas del 1 de setiembre de 2023, en los términos explicados en esta sentencia. Se ordena a Cristina Vidal Espinoza y Kennly Garza Sánchez, por su orden coordinadora profesional de la oficina local de Puriscal y presidenta ejecutiva, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, a efectos de que se notifique a la amparada [NOMBRE 001] la resolución de las 7:00 horas del 1 de setiembre de 2023 y al tutelado [NOMBRE 002]la resolución de las 9:00 horas del 9 de agosto de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en lo que respecta a la notificación de la resolución de las 7:00 horas del 1 de setiembre de 2023. Notifíquese.
23-023649-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029107 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Porras y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre—operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-023797-0007-CO	2023029108	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a lo indicado en el considerando III de este pronunciamiento. En consecuencia, se anula la resolución de las 15:00 horas del 18 de setiembre de 2023 emitida por la Oficina Local de San Pablo del Patronato Nacional de la Infancia, así como cuales quiera otras actuaciones efectuadas con posterioridad. Se le ordena a Luanis Pons Rodríguez, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de San Pablo de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que de forma inmediata se enderece el procedimiento administrativo planteado a favor del amparado, para lo cual se deberán tomar en consideración los parámetros establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional; y se adopten las medidas pertinentes para garantizar la interrelación familiar de manera presencial entre el menor de edad tutelado y sus progenitores, siempre que no exista un criterio técnico que recomiende lo contrario. Además, se ordena como medida cautelar que el menor de edad amparado se mantenga en el recurso ofrecido por [NOMBRE 001] siempre que no se disponga lo contrario por parte de la autoridad competente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023871-0007-CO	2023029109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas
23-023872-0007-CO	2023029110	RECURSO DE AMPARO	diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-024123-0007-CO	2023029111 ado digitalmente		Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Viviana Aragón Gomez, Jefa a.c. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta Sala (30 de noviembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción
Documento firm 30/01/2024 15:1			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

_				
				cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2	23-024177-0007-CO	2023029112	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los puntos 2, 3, 4, 5, y 7 de la gestión del tutelado. Se ordena a Fressy Aguilar Chinchilla, en su condición de directora de Recursos Tecnológicos en Educación del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que responda los puntos 2, 3, 4, 5, y 7 de la gestión del amparado y le notifiquen la respuesta al medio designado para tales efectos, todo en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
2	23-024189-0007-CO	2023029113	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a quien ocupe el cargo de Jefe de Farmacia del Área de Salud Carillo de la Caja Costarricense de Seguro Social, a dar respuesta a los extremos solicitados por el recurrente en oficio DLFAD-045-2023 de 1 de agosto de 2023 en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en relación con el reclamo formulado por el nombramiento de profesionales que presuntamente no cuentan con los 180 días que exige la normativa institucional. Notifíquese.
	Documento firm 30/01/2024 15:1	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de atención de la gestión del 29 de setiembre de 2022. Se les ordena a Ana Lucía González Castro y Alex Mena Valverde, por su orden, alcaldesa y administrador de la Unidad de Inspección, ambos de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de director de Planificación Urbana de ese gobierno local, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda la gestión del 29 de setiembre de 2022, y se le notifique lo correspondiente a la amparada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la

			_
			cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-024307-0007-CO	2023029115	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-024313-0007-CO	2023029116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Nintedanib, a favor del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-024406-0007-CO	2023029117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024423-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029118 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Olaparib a favor de la amparada, en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024450-0007-CO	2023029119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-024485-0007-CO	2023029120	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Tatiana Dormond Montaño, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, al amparado en efecto se le realice el examen que requiere el 30 de noviembre de 2023, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-024486-0007-CO	2023029121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-024492-0007-CO	2023029122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024500-0007-CO	2023029123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024541-0007-CO	2023029124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024557-0007-CO	2023029125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024566-0007-CO	2023029126	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las
Dogumento firm	ado digitalmente		costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz se desestima el recurso. Notifíquese

	1	I	
			Centro de Detección Temprana Cáncer y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024575-0007-CO	2023029128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-024582-0007-CO	2023029129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-024605-0007-CO	2023029130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ejerza ese cargo; así como a quien ejerza el cargo jefe del Servicio de Neurocirugía de ese centro hospitalario, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía de laminectomía descompresiva, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-024656-0007-CO	2023029131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con la violación al debido proceso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024667-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029132 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KATHIA CASTRO RODRÍGUEZ, en condición de Coordinadora de la Agencia Integrada de Naranjo y, a HAROLD CORDERO VILLALOBOS, en condición de Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad o a quienes ejerzan esos cargos, proceder a adoptar dentro del ejercicio de sus

			competencias, las medidas que sean necesarias a fin de que se mantenga la programación de las obras objeto de este proceso en el plazo indicado a esta Sala (primer semestre de 2024), como fue informado bajo juramento a esta Sala, y brinden una solución definitiva al problema indicado por los amparados. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese
23-024675-0007-CO	2023029133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024686-0007-CO	2023029134	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
23-024687-0007-CO	2023029135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-024695-0007-CO	2023029136	RECURSO DE AMPARO	respecto al Ministerio de Hacienda, por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Erik Herrera Bonilla en su calidad de Subdirector Jurídico del Ministerio de Hacienda o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-024751-0007-CO	2023029137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota conjunta.
23-024762-0007-CO	2023029138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia.
23-024780-0007-CO	2023029139	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024796-0007-CO	2023029140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
4803×0007-£O:1	2:2023029141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-024876-0007-CO	2023029142	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-024912-0007-CO	2023029143	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024940-0007-CO	2023029144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Maricela Moreno Rodríguez y Jorge Alfaro Orias, por su orden, presidenta del Concejo y alcalde, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solucione el problema denunciado por la parte accionante el 12 de junio de 2022 en relación con las inundaciones que afectan la vivienda de la tutelada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-024944-0007-CO	2023029145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024946-0007-CO	2023029146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-024955-0007-CO	2023029147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024969-0007-CO	2023029149	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024977-0007-CO	2023029150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024987-0007-CO	2023029151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024988-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029152 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, respectivamente, en condición de gerente médico a.i., y de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada, reciba inmediatamente el medicamento "Abemaciclib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley

-		·	
			de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024996-0007-CO	2023029153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese
23-025011-0007-CO	2023029154	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-025033-0007-CO	2023029155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena al viceministro de Egresos y al director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por la parte amparada y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no se haya realizado lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
5045-0007-CQ	2023029156	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez

			artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-025056-0007-CO	2023029157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025058-0007-CO	2023029158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Gabriela Clare Lobo y Christian Moreira Vásquez, por su orden directora general, coordinadora a.i. del servicio de Radiología y jefe a.i. del servicio de Oncología Quirúrgica, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en caso de que no hubiere ocurrido, de forma INMEDIATA realicen el reporte de la TAC de tórax que fue realizada a la tutelada, de modo que el resultado conste en el expediente al momento de la cita programada para noviembre de 2023 en la consulta externa de Oncología Quirúrgica; y, 2) que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de esta sentencia, a la tutelada se le realice el procedimiento de resección amplia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a tal autoridad que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-025065-0007-CO	2023029159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025070-0007-CO	2023029160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente por la alegada lesión al derecho al trabajo.
- 30/01/2024-15:1	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Grijalba Ruiz, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y a Depsy Espinoza Fuentes, en su condición de jefa de la Asesoría Legal, ambos de la Dirección Nacional del Cen-Cinai, o a quienes ocupen esos cargos, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025097-0007-CO	2023029162	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
23-025110-0007-CO	2023029163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-025111-0007-CO	2023029164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025119-0007-CO	2023029165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025123-0007-CO	2023029166	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-025135-0007-CO	2023029167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025136-0007-CO	2023029168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025152-0007-CO	2023029169	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de notificación de la respuesta emitida. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada la copia del expediente administrativo requerido. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-025161-0007-CO	2023029170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-025164-0007-CO Documento firm: 30/01/2024 15:1	2023029171 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social. Se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición Presidenta Ejecutiva y a Lilliana Cortés Ramírez, en su condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Heredia, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aprueben y realicen los depósitos de los subsidios a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se desestima en cuanto al alegato

			de Seguro Social. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto parcialmente y declaran sin lugar el recurso en relación con el Instituto Mixto de Ayuda Social. Notifíquese.
23-025175-0007-CO	2023029172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025177-0007-CO	2023029173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-025194-0007-CO	2023029174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025247-0007-CO	2023029175	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las autoridades del Área de Salud de Desamparados 2 se desestima el recurso. Notifíquese
23-025251-0007-CO	2023029176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 16 de noviembre de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025269-0007-CO	2023029177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-025302-0007-CO	2023029178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-025365-0007-CO	2023029179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23_025452-0007-CO Documento firm	2023029180 ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025470-0007-CO	^{2:5} 2023029181	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su carácter de director general, y Luis

			•
			Antonio Acuña Rojas, en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el pago de los salarios adeudados a la amparada efectivamente se realice el 03 de noviembre de 2023. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025473-0007-CO	2023029182	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-025476-0007-CO	2023029183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado el examen solicitado, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. De igual forma, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le asigne cita de valoración en el plazo de diez días posteriores a la realización del examen en el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-025482-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de gerente médico, y a Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Abemaciclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2023-0008334 del 03 de noviembre de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

23-025483-0007-CO 23-025492-0007-CO 23-025538-0007-CO	2023029185 2023029186 2023029187	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE	cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en
		AMPARO	costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-025585-0007-CO	2023029188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar desempeñe ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de director jurídico de ese ministerio, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del régimen de Reparto al régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025613-0007-CO	2023029189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-025634-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del CAI Luis Paulino Mora Mora, o quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al CAI Vilma Curling el informe social requerido por ese centro penal el 25 de setiembre de 2023. Se ordena a Kattia Góngora Meza, en su condición de directora del CAI Vilma Curling Rivera, o quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de que se reciba informe social requerido al CAI Luis Paulino Mora Mora, resuelva de forma definitiva la solicitud de visita íntima de la recurrente y le comunique lo resuelto. Se

	I	I	
			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-025649-0007-CO	2023029191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado Nab-paclitaxel por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-025671-0007-CO	2023029192	AMPARO	Se declara con lugar el recurso por lesión al artículo 41 constitucional. Se ordena a María Alejandra Mora Segura, Gerente General y a Luis Acuña Sánchez, Encargado a.i. de la Unidad Cantonal de San Ramón de la Región Central Oeste, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que se resuelva como corresponda la solicitud realizada por el amparado en fecha 19 de julio de 2023 y se notifique lo resuelto, todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-025678-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029193 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto respecto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de lo resuelto sobre la alegada mora judicial.

23-025680-0007-CO	2023029194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-025688-0007-CO	2023029195	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de notificación de la valoración al recurrente y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese
23-025705-0007-CO	2023029196	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-008354-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente. En lo demás, se da curso al amparo, únicamente contra el Ministerio Público de Limón. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
30/01/2024-15:1	ado digitalmente 2:51	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, director general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025751-0007-CO	2023029198	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez

	,		·
		AMPARO	consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-025757-0007-CO	2023029199	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario por las labores realizadas del 31 de julio de 2023 al 18 de setiembre de 2023. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Maria Gabriela Rodríguez Carmona, en su condición de jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de las labores realizadas del 31 de julio de 2023 al 18 de setiembre de 2023. Todo lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a los nombramientos correspondientes en los periodos del 24 de setiembre de 2023 al 10 de octubre de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025768-0007-CO	2023029200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025781-0007-CO	2023029201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	ado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-U25783-0007-CO:1	^{2:} 2023029203	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso y sin

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en
			costas. Notifíquese.
23-025788-0007-CO	2023029204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025798-0007-CO	2023029205	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la respuesta dada al recurrente respecto del punto 13 de su solicitud de información. Se ordena a Raymond Peraza Rodríguez, en condición de presidente del Tribunal de Elecciones del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se brinde al amparado la información que requirió en ese extremo de su petición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025810-0007-CO	2023029206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate en su calidad de representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se materialice el ingreso del amparado según las necesidades de atención en resguardo a sus derechos fundamentales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025817-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029207 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y a HUGO DOBLES NOGUERA en calidad de Jefe Servicio de Ortopedia, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita a la amparada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-025838-0007-CO	2023029208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota
23-025843-0007-CO	2023029209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Myriam Valerio Bolaños, en su condición de directora de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado los extremos pendientes que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025845-0007-CO	2023029210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al tutelado Saúl Rodríguez Pérez. Se les ordena a Modesto Alpízar Luna y Johan Abarca Abarca, por su orden, alcalde y jefe de la Policía Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de cometer nuevamente hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025846-0007-CO	2023029211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025879-0007-CO	2023029212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
23-025890-0007-CO	2023029213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025899-0007-CO	2023029214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025910-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029215 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que

	Γ	Γ	
			se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-025917-0007-CO	2023029216	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-025924-0007-CO	2023029217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) efectivamente, el 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al amparado se le revalore en la especialidad de Ortopedia del referido nosocomio y se determine la procedencia o no de la cirugía objeto de este amparo. 2) En caso de que el especialista confirme la pertinencia de la operación, esta le sea practicada al accionante dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la referida valoración. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-025933-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029218 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de director médico de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe tal cargo; así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Oftalmología del Área de Salud de Mata Redonda-Hospital de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES
			contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado por un especialista en Oftalmología de ese centro

			médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención al diagnóstico correspondiente, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-025992-0007-CO	2023029219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jimenez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026008-0007-CO	2023029220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026009-0007-CO	2023029221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general a cargo de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 31 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Oftalmología de ese hospital. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026019-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029222 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Shirley Aguilera León, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, así como al Jefe del Servicio de Cirugía Oftalmología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen

			dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice a la tutelada la valoración respectiva en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-026023-0007-CO	2023029223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026028-0007-CO	2023029224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado
23-026036-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029225 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición Director General, así como al Jefe del Servicio de Urología y I Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y

			supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de
			las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota
23-026040-0007-CO	2023029226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-026045-0007-CO	2023029227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026049-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029228 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 11 DE DICIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea valorada en el servicio de Ginecología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

23-026066-0007-CO	2023029229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 12 de diciembre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del centro penitenciario de lo indicado en considerando V de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente
			el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-026094-0007-CO	2023029230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026103-0007-CO	2023029231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota conjunta. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-026109-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15-1	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, a más tardar el 24 de noviembre de 2023, a la tutelada se le practique la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026113-0007-CO	2023029233	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
23-026124-0007-CO	2023029234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026130-0007-CO	2023029235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-026151-0007-CO	2023029236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero en su condición de jefe de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario para que en un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026161-0007-CO	2023029237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026170-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029238 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires e Ignacio Rivera Chavarria, bajo ese mismo orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal

	·	ı	T
			intervención, así como los requisitos pre—operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-026177-0007-CO	2023029239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefe Servicio de Oftalmología del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026183-0007-CO	2023029240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
30/01/2024-15:1	ado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en Optometría y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda leal pone nota. Notifíquese.
23-026186-0007-CO	2023029242	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
23-026211-0007-CO	2023029243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026219-0007-CO	2023029244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026220-0007-CO	2023029245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia
23-026225-0007-CO	2023029246	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la dilación de notificar al recurrente la resolución dictada en el incidente 23-002145-0549-PE. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, procede la desestimatoria del recurso. Notifíquese
23-026226-0007-CO	2023029247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Audiología del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se ponga a disposición de la tutelada, las prótesis auditivas que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-026227-0007-CO	2023029248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del Considerando V de esta Sentencia
23-026231-0007-CO	2023029249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
23-026233-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029250 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a Laura Álvarez Morales, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el dermatólogo en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, el 05 de diciembre de 2023, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y
			no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La

	I		
			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026237-0007-CO	2023029251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-026249-0007-CO	2023029252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
23-026289-0007-CO	2023029253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la parte amparada sea intervenida en la fecha informada, sea, el 19 de enero del 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026293-0007-CO	2023029254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Triana Carvajal Rojas, Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-026294-0007-CO	2023029255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes
23-026299-0007-CO	2023029256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026315-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029257 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía de adenectomía transvesical de próstata que se le prescribió, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias

			médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se
			hayan cumplido los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-026323-0007-CO	2023029258	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Banco BAC San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
23-026324-0007-CO	2023029259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y Marvin Yglesias Rosales, Director a.i. del Centro de Detección Temprana Cáncer y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]: I) se le brinde la atención requerida por la tutelada en la de especialidad de Nutrición; y II) se le realice la cirugía prescrita desde el 29 de noviembre de 2022, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026325-0007-CO	2023029260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-026336-0007-CO	2023029261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026349-0007-CO	2023029262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026359-0007-CO	2023029263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-026369-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029264 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegren a la amparada los dineros deducidos. Asimismo, de forma inmediata, deberá adoptar las acciones necesarias para que no se sigan practicando los rebajos al salario de la amparada. Se advierte

			que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.
23-026378-0007-CO	2023029265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso en relación con las autoridades del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
23-026388-0007-CO	2023029266	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-027382 de las 9:40 horas de 24 de octubre de 2023, en cuanto a la tardanza en la realización de la valoración y la inconformidad con el resultado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-026393-0007-CO	2023029267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 23 de enero de 2024, se valore a la amparada en el Servicio de Ginecología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-026395-0007-CO	2023029268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-026407-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029269 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer
			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-026423-0007-CO	2023029270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026424-0007-CO	2023029271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a cargo de la Sección de Cirugía y del Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
23-026430-0007-CO	2023029272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026440-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029273 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice a la recurrente la cirugía pendiente, bajo estricta

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota, en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota
23-026449-0007-CO	2023029274	RECURSO DE AMPARO	
23-026450-0007-CO	2023029275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta sentencia.
23-026451-0007-CO	2023029276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026456-0007-CO	2023029277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que no lo hubiese hecho de forma completa, los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese
23-026457-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029278 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
23-026468-0007-CO	2023029279	RECURSO DE AMPARO	administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Patricia Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefe de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada por un especialista en Proctología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-026471-0007-CO	2023029280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026478-0007-CO	2023029281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026484-0007-CO	2023029282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026494-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No.[VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Otorrinolaringología el 20 de diciembre de 2023, a las 8:00 horas, en la fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del centro penitenciario de lo indicado en considerando V de esta sentencia. Los magistrados Crastillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Cruz Castro

			nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-026496-0007-CO	2023029284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026508-0007-CO	2023029285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota
23-026511-0007-CO	2023029286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la recurrente las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso—administrativo. Notifíquese
23-026515-0007-CO	2023029287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026525-0007-CO	2023029288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-026530-0007-CO	2023029289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026533-0007-CO	2023029290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026536-0007-CO	2023029291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026538-0007-CO	2023029292	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-026547-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029293 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que el 16 de noviembre de 2023 se practique la cita de valoración que el menor amparado tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la

			epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026548-0007-CO	2023029294	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jonathan Pla Villalobos, Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiologia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realicen las citas y procedimientos en las fechas indicadas a esta Sala (se le estará realizando la colocación del Holter para el 22 de diciembre de 2023 y cita en consulta externa el 05 de enero de 2024 a las 11:00 am; mismo día se realizará un electrocardiogram), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026551-0007-CO	2023029295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos
			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026555-0007-CO	2023029296	RECURSO DE AMPARO	
23-026559-0007-CO	2023029296 2023029297 ado digitalmente 2:5023029298	AMPARO RECURSO DE AMPARO	ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.

23-026564-0007-CO	2023029299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026568-0007-CO	2023029300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Marvin Yglesias Rosales, por su orden directora general y director del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por un especialista en Proctología (según lo indicado en el informe rendido). Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que cuente con tal especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026569-0007-CO	2023029301	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (13 de diciembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026570-0007-CO	2023029302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026572-0007-CO	2023029303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026574-0007-CO	2023029304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026579-0007-CO	2023029305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
23-026583-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029306 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001],

			,
			cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 30 de noviembre de 2023, según fue informado por las autoridades accionadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-026588-0007-CO	2023029307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026589-0007-CO	2023029308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General a Cargo de la Sección de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026590-0007-CO	2023029309	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Serafin Picans Puente, Jefe del Servicio de Ginecologia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (25 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026598-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029310 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la

			,
			cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
23-026600-0007-CO	2023029311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-026601-0007-CO	2023029312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 24 de noviembre de 2023 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
6604-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029313 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las

			actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para
			que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberá comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-026605-0007-CO	2023029314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 30 de enero de 2024 -tal y como fue programado-, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026612-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029315 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
23-026614-0007-CO	2023029316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Juan Carlos Ruiz Guevara, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le reprograme la cita y se lleve a cabo la valoración de la paciente, en el Servicio de Odontología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada
23-026615-0007-CO	2023029317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 04 de diciembre de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas
23-026617-0007-CO	2023029318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-026627-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029319 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía de prostatectomía transuretral que se le prescribió, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con

			lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-026631-0007-CO	2023029320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026632-0007-CO	2023029321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general, y a Serafin Picans Puente, en condición de Jefe del Servicio de Ginecología, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea 24 de enero de 2024, se le realice el internamiento de la tutelada, y en el transcurso de esa semana, se efectúe el procedimiento quirúrgico pendiente a la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-026635-0007-CO	2023029322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la valoración que requiere en el Servicio Vascular Periférica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
6638-0007-COm 30/01/2024 15:1	and digitalinelite	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden director médico y jefe del II

	I		Nivel de Atanción del CAIS Dr. Marcial Falles Díaz e a suicrea
			Nivel de Atención del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y en caso de que aún no hubiere ocurrido, la amparada sea valorada en la especialidad de Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026640-0007-CO	2023029324	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a Gerardo Saenz Batalla, Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (15 de diciembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026641-0007-CO	2023029325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 13 de diciembre de 2023, se le realice la atención médica a la amparada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026644-0007-CO	2023029326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026649-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029327 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y, a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas

			las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba
			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-026651-0007-CO	2023029328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior Quesada Porras, en su condición respectiva de Director General a.i., y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la tutelada sea valorada por el médico de la especialidad de ortopedia y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
23-026656-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029329 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General a cargo de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026661-0007-CO	2023029330	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento resuelva la solicitud del beneficio Avancemos a nombre de la tutelada, según solicitud presentada en mayo de 2023, como en derecho corresponda y le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese
23-026667-0007-CO	2023029331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026668-0007-CO	2023029332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
23-026670-0007-CO	2023029333	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (26 de diciembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026677-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029334 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-026683-0007-CO	2023029335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026686-0007-CO	2023029336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-026688-0007-CO	2023029337	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-026692-0007-CO	2023029338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, actuando en condición de Director General a.i., y a Junior Quesada Porras, actuando en condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al tutelado la cita en la Especialidad de Oftalmología. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de esa atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota
23-026695-0007-CO	2023029339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
30/01/2024 15:1		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido y se le realice el procedimiento prescrito (impresión). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
23-026702-0007-CO	2023029341	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy

		AMPARO	Solís Castro, actuando en su condición de directora general, y al Dr. Fernando Brenes Chaves, actuando en su calidad de jefatura de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende al amparado una cita para realizarse un ecocardiograma transesofágico en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026727-0007-CO	2023029342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia
23-026729-0007-CO	2023029343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026746-0007-CO	2023029344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026751-0007-CO	2023029345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo.
23-026756-0007-CO	2023029346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-026775-0007-CO	2023029347	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-026777-0007-CO	2023029348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en cuanto a la mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando V.
23-026791-0007-CO	2023029349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo en lo que al debido proceso se refiere.
23-026814-0007-CO	2023029350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026832-0007-CO	2023029351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026834-0007-CO	2023029352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-026840-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029353 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera reclamado. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, respectivamente, en condición de director médico y jefe del II Nivel de Atención C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la persona adulta mayor amparada la colonoscopia que echa de menos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

	1	ı	
			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026847-0007-CO	2023029354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, a la amparada en efecto se le realice el examen el 30 de noviembre de 2023, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-026856-0007-CO	2023029355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Tatiana Dormond Montaño, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido requerido por su médico tratante en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, el 27 de noviembre de 2023, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026863-0007-CO	2023029356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026864-0007-CO Documento firm	2023029357 ado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Organismo de Investigación Judicial por el uso de esposas metálicas en la detención y traslado del tutelado de la Fiscalía de Siquirres a las celdas de la delegación de esa misma localidad. Se ordena a Óscar Alejandro Vallejos Pizarro, jefe a.i. de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Siquirres, que gire de inmediato las órdenes necesarias para que no se incurra nuevamente en los actos que dieron mérito para
30/01/2024 15:1			acoger este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la

		I	
			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026865-0007-CO	2023029358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena
23-026895-0007-CO	2023029359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y a Mauricio Herrero Knohr, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada [NOMBRE 001] le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, el 02 de febrero de 2024, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026901-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029360 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la intervención quirúrgica requerida por el paciente para el 22 de noviembre de 2023, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese

AMPARO Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora a.i., y a Sugeidy Cortes Sánchez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada sea ingresada a hospitalización en ese centro médico el 29 de enero de 2024 con el fin de valorar y programar la cirugia que demanda durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del sepidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierda prisción de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierda prisción de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierda prisción de la terpidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierda prisción de la terpidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierda prisción de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, cidada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en dános y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y com				1
AMPARO artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado en la semana del 10 al 17 de diciembre de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del a epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Juristucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. 23-026922-0007-CO 2023029363 RECURSO DE AMPARO BOULTIANDE DE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes cucpera	23-026905-0007-CO	2023029361		condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora a.i., y a Sugeidy Cortes Sánchez, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada sea ingresada a hospitalización en ese centro médico el 29 de enero de 2024 con el fin de valorar y programar la cirugía que demanda durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en
AMPARO costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la			AMPARO	artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado en la semana del 10 al 17 de diciembre de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	Documento firm	ado digitalmente		costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la

	ı		
			orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026931-0007-CO	2023029364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados y Marvin Alberto Miranda León, por su orden directora general a.i. y jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Terraza, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, se coordine con las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela la entrega de las recetas y medicamentos que requiere al privado de libertad tutelado para atender su padecimiento crónico, en la dosis prescrita por el médico tratante; siempre y cuando no se le hayan entregado antes. Asimismo, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Vanessa Solís Mora, por su orden directora general a.i. y jefa a.i. del Servicio de Medicina (Especialidad de Gastroenterología) ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 18 diciembre 2023, el amparado sea valorado en el Servicio de Gastroenterología, para lo cual se deberá coordinar con las autoridades del centro penal recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
23-026952-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029365 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 19 de enero de 2024, a las 09:00 horas se valore al amparado en el Servicio de Urología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-026959-0007-CO	2023029366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-026965-0007-CO	2023029367	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Erick Vinicio Herrera Bolaños, jefe del Servicio de Pediatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Pediatría el 13 de diciembre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026968-0007-CO	2023029368	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que, con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "LEY DE APROBACIÓN DE LA 'ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA', LEY DE APROBACIÓN Nº 9122 DEL 06 DE MARZO DE 2013, PARA INCORPORAR EL ANEXO 10.2 DE COBERTURA AL CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA", expediente legislativo nro. 23.226, no se ha producido ningún vicio sustancial de forma ni de fondo. Comuníquese.
23-026980-0007-CO	2023029369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026983-0007-CO	2023029370	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026994-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029371 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Erick Vinicio Herrera Bolaños, en su condición de Jefe del Servicio de Pediatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela del Hospital, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración requerida en Neurodesarrollo para el jueves 16 de noviembre de 2023 a las 09:00, todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal

			pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-026995-0007-CO	2023029372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-026999-0007-CO	2023029373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-027004-0007-CO	2023029374	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (durante el mes de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-027007-0007-CO	2023029375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027012-0007-CO	2023029376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Gerardo Saénz Batalla, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna no contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-027014-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029377 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, en sus respetivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San tro del ámbito de sus

			,
			competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sean, el 12 de diciembre de 2023, en la Especialidad de Ortopedia, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-027015-0007-CO	2023029378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, médico director uno, y a Graciela María Guillén Vega, jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en disputa el 31 de enero de 2024, según fue informado por las autoridades accionadas. Todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-027030-0007-CO	2023029379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027049-0007-CO	2023029380	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-027060-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029381 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Karla Solís Mora, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 11 de diciembre de 2023 –tal y como fue programado—, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La
			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-027064-0007-CO	2023029382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y Sugeidy Cortes Sánchez, Jefa a.i. del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-027066-0007-CO	2023029383	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i y Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (18 de diciembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-027067-0007-CO	2023029384	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico y Jefatura a.i. de Rayos X del Hospital Tony Facio de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice el examen en cuestión el 10 de noviembre de 2023 -fecha indicada a esta Sala- en el Servicio de Radiología de ese centro médico. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
7075-0007-CQ:1	2:2023029385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-027082-0007-CO	2023029386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Lea consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-027083-0007-CO	2023029387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-027096-0007-CO	2023029388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico, Jefe de Cirugía/Urología y de Listas de Espera y Hector Roble Acosta, Especialista en Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN mes, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-027111-0007-CO	2023029389	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-027127-0007-CO	2023029390	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente contra la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Defensa Pública se desestima el recurso. Notifíquese
23-027133-0007-CO	2023029391	AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-027912 de las 9:20 horas de 27 de octubre de 2023.
23-027150-0007-CO	2023029392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027187-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029393 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Roy López Arias, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita el amparado, objeto de este recurso, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa

			que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre- operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-027197-0007-CO	2023029394	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se le ordena a Jorge Alberto González Méndez, en su carácter de calidad de director a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que se le haga llegar al Instituto Nacional de Criminología la recomendación efectuada en favor del tutelado en la sesión extraordinaria UAI-35-2023 del 25 de mayo de 2023, del Consejo de Intervención Profesional, en el término improrrogable de DIEZ DÍAS HABILES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-027198-0007-CO	2023029395	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
23-027205-0007-CO	2023029396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-027206-0007-CO	2023029397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-027226-0007-CO	2023029398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-027227-0007-CO	2023029399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027228-0007-CO	2023029400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
23-027242-0007-CO	2023029401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027250-0007-CO	2023029402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027252-0007-CO	2023029403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes
23-027286-0007-CO	2023029404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027293-0007-CO Documento firm 30/01/2024 15:1	2023029405 ado digitalmente 2:51	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director, y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes

	ı		
			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-027302-0007-CO	2023029406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo
23-027308-0007-CO	2023029407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo
23-027323-0007-CO	2023029408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027325-0007-CO	2023029409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027332-0007-CO	2023029410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027337-0007-CO	2023029411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027350-0007-CO	2023029412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027352-0007-CO	2023029413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027357-0007-CO	2023029414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027365-0007-CO	2023029415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027373-0007-CO	2023029416	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-027376-0007-CO	2023029417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027423-0007-CO	2023029418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027432-0007-CO	2023029419	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-027440-0007-CO	2023029420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
7443-0007-COm 30/01/2024 15:1		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto,

			únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
23-027456-0007-CO	2023029422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027462-0007-CO	2023029423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027494-0007-CO	2023029424	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-027515-0007-CO	2023029425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027516-0007-CO	2023029426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027517-0007-CO	2023029427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027525-0007-CO	2023029428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027532-0007-CO	2023029429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027536-0007-CO	2023029430	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2022029423 de las 9:27 horas de 8 de diciembre de 2022.
23-027540-0007-CO	2023029431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027552-0007-CO	2023029432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027553-0007-CO	2023029433	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-027558-0007-CO	2023029434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan razones diferentes.
23-027559-0007-CO	2023029435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027567-0007-CO	2023029436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita dada a largo plazo en el servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de médico director, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefe de los servicios de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, sí otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23_027570-0007-CO Documento firm	2023029437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027587-0007-CO	2023029438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

23-027589-0007-CO	2023029439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027590-0007-CO	2023029440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027606-0007-CO	2023029441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027608-0007-CO	2023029442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027616-0007-CO	2023029443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-027624-0007-CO	2023029444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027632-0007-CO	2023029445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027635-0007-CO	2023029446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027636-0007-CO	2023029447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027648-0007-CO	2023029448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027662-0007-CO	2023029449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027687-0007-CO	2023029450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027697-0007-CO	2023029451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-027698-0007-CO	2023029452	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-027722-0007-CO	2023029453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027785-0007-CO	2023029454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-027788-0007-CO	2023029455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027803-0007-CO	2023029456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Castillo V. Presidente